



Sección Jurisprudencia

AÑO LXXVI - T° 192 - N° 16.538

Acuerdos

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Mecanismo a seguir para la recepción de los juramentos de ley magistrados y funcionarios ante la Suprema Corte y la Cámara Primera de Apelación en lo Civil y Comercial de La Plata.

ACUERDO N° 3.850

La Plata, 12 de abril de 2017.

VISTO: Lo establecido por los artículos 152 y 169 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y por el Acuerdo N° 2.159;

Y CONSIDERANDO: Que resulta conveniente efectuar una revisión de la normativa que establece el mecanismo a seguir para la recepción de los juramentos de ley que deben prestar los funcionarios de la Suprema Corte de Justicia, efectuando las modificaciones que permitan ajustar tal disposición.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA:

Artículo 1: Modificar el artículo 1° del Acuerdo 2159, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Desde la fecha prestarán juramento ante la Suprema Corte de Justicia:

a) Los Jueces de la Suprema Corte de Justicia, el Procurador General y el Subprocurador General.

b) Los Secretarios de la Suprema Corte de Justicia".

Artículo 2: Modificar el artículo 2° del Acuerdo 2159, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Los Subsecretarios y Abogados Relatores de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia prestarán juramento ante el Presidente del Tribunal.

Los Prosecretarios y demás funcionarios letrados de la Suprema Corte tomarán posesión del cargo mediante acta labrada en el ámbito de la dependencia donde prestarán servicio por ante el titular de la misma o quien lo subrogue, debiendo ser comunicada a la Secretaría de Personal de este Tribunal. El Ministro que ejerza la Presidencia podrá, de estimarlo conveniente, disponer que los mencionados funcionarios presten juramento ante él, en acto público."

Artículo 3: Modificar el artículo 9° apartado II, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"En el Departamento Judicial de La Plata prestarán juramento: ...II. Ante la Cámara Primera de Apelación en lo Civil y Comercial los años impares y ante la Cámara Segunda los años pares:

a) Los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, y Secretarios y funcionarios letrados de estos tribunales

b) El Juez Notarial de la Provincia."

Artículo 4: Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, HÉCTOR NEGRI, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA.
 Ante mí: **MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ..**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Cambio de Presidencia y Vicepresidencia.

ACUERDO N° 3.849

En la ciudad de La Plata, a los 12 días del mes de abril del año dos mil diecisiete, reunidos los señores Jueces de la Suprema Corte de Justicia, con asistencia del señor Procurador General,

ACUERDAN:

Que con arreglo a lo dispuesto por el artículo 162° de la Constitución de la Provincia, 28° y 29° de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 5.827, la Presidencia del Tribunal será ejercida desde el diecinueve de abril del año dos mil diecisiete y hasta el dieciocho de abril de dos mil dieciocho, por la señora Juez doctora HILDA KOGAN y la Vicepresidencia, en igual término, por el señor Juez doctor EDUARDO JULIO PETTIGIANI.

Comuníquese y publíquese.

LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, HÉCTOR NEGRI, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA, JULIO MARCELO CONTE GRAND. Ante mí: **MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.**

Resoluciones

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN ISIDRO
Excluye de la Lista de Conjueces al Dr. Federico Povolo N° de orden 17.

Res. N° 204 (Pres.)

La Plata, 6 de abril de 2017.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que de la documentación oportunamente acompañada por el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de San Isidro surge que el Dr. Federico Povolo, quién fuera incorporado por Resolución de Corte n° 3.122/08 al Listado de Conjueces departamental -Anexo X- ha superado la edad límite que el art. 177 de la Constitución Provincial fija como requisito para ser designado en dicha función, razón por la cual corresponde disponer su baja del Listado de Conjueces, debiendo destacarse la relevancia de las condiciones que la hicieran merecedor de tal designación;

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de las atribuciones conferidas por Acuerdo 3.293,

RESUELVE:

Art. 1° - Excluir de la Lista de Conjueces departamental-Anexo X- al Dr. Federico Povolo (Tomo VI - Folio 387 del Colegio de Abogados de San Isidro), N° de orden 17.

Art 2° - Cursar oficio al Colegio de Abogados del Departamento Judicial San Isidro, solicitando la correspondiente propuesta de cobertura de la vacante conforme a las normas vigentes, adjuntando al efecto, antecedentes y curriculum vitae del profesional propuesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ESTEBAN GENOUD. Ante mí: **MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN MARTÍN
Excluye de la Lista de Conjueces al Dr. Carlos Amadeo Battaiola N° de orden 41.

Res. N° 221 (Pres.)

La Plata, 17 de abril de 2017.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que del Listado de Conjueces correspondiente al Departamento Judicial San Martín -Anexo XI- aprobado, oportunamente, por el Ac. 3.227, surge que el Dr. Carlos Amadeo BATTAIOLA ha superado la edad límite que el art. 177 de la Constitución Provincial fija como requisito para ser designado como Conjuez departamental, razón por la cual corresponde disponer su baja del Listado de Conjueces, debiendo destacarse la relevancia de las condiciones que lo hicieran merecedor de tal designación;

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de las atribuciones conferidas por Acuerdo 3.293,

RESUELVE:

Art. 1°.- EXCLUIR de la Lista de Conjueces departamental-Anexo XI- al Dr. Carlos Amadeo BATTAIOLA (Tomo V - Folio 471 del Colegio de Abogados de San Martín), N° de orden 41.

Art. 2°.- Cursar oficio al Colegio de Abogados del Departamento Judicial San Martín, solicitando la correspondiente propuesta de cobertura de la vacante conforme a las normas vigentes, adjuntando al efecto, antecedentes y curriculum vitae del profesional propuesto.

LUIS ESTEBAN GENOUD. Ante mí: **MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Recordatorio a los organismos jurisdiccionales de remitir informes al
Registro de condenados por delitos contra la integridad sexual en el
ámbito del Ministerio.

Res. N° 223 (Pres.)

La Plata, 17 de abril de 2017.

VISTO lo dispuesto por la Ley 13.869 en cuanto crea el Registro de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual en el ámbito del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Y CONSIDERANDO que el citado Registro tiene por finalidad prevenir y evitar la posible reincidencia de los autores de delitos contra la integridad sexual, asentando para ello la identidad de los condenados y demás datos personales obrantes en las sentencias condenatorias por delitos tipificados en el Libro II título III del Código Penal.

Que por Resolución de la Suprema Corte N°2.305 del 12 de agosto de 2009 se hizo saber a la totalidad de los órganos jurisdiccionales de la Provincia el deber de informar al mencionado Registro distintos datos consignados en el Decreto Reglamentario N°578/09, remitiendo copia de la sentencia recaída en los autos.

Que se toma necesario recordar a los titulares de los organismos jurisdiccionales que deberán cumplir con la remisión de la información que se detalla en la misma.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1°. Recordar a los organismos jurisdiccionales de la Provincia que deberá dar cumplimiento con la remisión de la información detallada en la Resolución de la Suprema Corte N° 2.305/09 del 12 de agosto de 2009 al Registro de Condenados por delitos contra la Integridad Sexual del Ministerio de Justicia provincial.

2°. Regístrese y comuníquese con copia de la citada Resolución 2.305/09.

LUIS ESTEBAN GENOUD. Ante mí: **MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.**

Res. N° 2.305/09

La Plata, 12 de agosto de 2009.

VISTO: lo dispuesto por la Ley 13.869 en cuanto crea el Registro de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual en el ámbito del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Y CONSIDERANDO: Que conforme lo establece el art. 5° de la ley 13.869, en el citado Registro se asentará la identidad de los condenados y sus demás datos personales, obrantes en las sentencias condenatorias por delitos tipificados en el libro II título III del Código Penal.

Que la Subsecretaría de Justicia remite el Decreto Reglamentario N° 578/09 que autoriza al Ministerio de Justicia a dictar las normas aclaratorias y complementarias que fueran necesarias para la correcta organización y puesta en funcionamiento del Registro.

Que asimismo, solicita a esta Suprema Corte se sirva arbitrar los recaudos para que los distintos organismos jurisdiccionales de la Provincia de Buenos Aires, informen a la Subsecretaría de Justicia los datos consignados en la reglamentación, para su incorporación al Registro (artículos 3° y 4° del Anexo Único).

Que es importante destacar que, conforme se desprende del Decreto N° 578/09, el Registro tiene la finalidad de prevenir y evitar la posible reincidencia de los autores de delitos contra la integridad sexual, circunstancia que amerita la exactitud y minuciosidad de la información a suministrar por parte del Poder Judicial.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1°: Hacer saber a la totalidad de los órganos jurisdiccionales de la Provincia, que a los fines de la implementación del Registro de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual, instituido en el ámbito del Ministerio de Justicia por Decreto del Poder Ejecutivo N° 578/09, deberán informar -conforme el artículo 3° de la Reglamentación establecida en el Anexo Único del mismo los siguientes datos:

Tribunal o Juzgado interviniente y número de causa.

Unidad Funcional de Investigación y Juzgado de Garantías que hubiere intervenido con anterioridad y números de I.P.P y de Causa correspondientes,

Nombres y Apellidos, apodos, seudónimos y sobrenombres del condenado

Nacionalidad

Estado civil

Domicilio o residencia

Profesión o empleo, oficio u otro medio de vida

Numero de documento de identidad y autoridades que lo expidieron

Fecha y lugar en que se cometió el delito

Calificación jurídica del hecho

Condena impuesta, fecha en que la misma adquirió firmeza, fecha de vencimiento y caducidad de la misma

Fecha de otorgamiento de la libertad:

por agotamiento de condena

por haber obtenido algún tipo de libertad anticipada por otros casos.

Domicilio constituido en los casos contemplados en el inciso b) del punto anterior

Artículo 2°: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4° de la Reglamentación, el órgano jurisdiccional interviniente deberá comunicar al Registro -dentro de los cinco (5) días de haber adquirido firmeza la condena recaída en delitos contra la integridad sexual-, la información citada precedentemente, remitiendo copia de la sentencia recaída en autos y el formulario electrónico que al efecto confeccione y provea la Subsecretaría de Justicia.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ESTEBAN GENOUD-HILDA KOGAN-HÉCTOR NEGRI-EDUARDO JULIO PETTIGIANI-EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI-JUAN CARLOS HITTERS.
 Ante mí: **NÉSTOR TRABUCCO.**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Convenio de colaboración tecnológica entre la Suprema Corte de
Justicia de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de
Almirante Brown a fin de dar inicio a los apremios municipales por
medios electrónicos.

Res. N° 512

La Plata, 12 de abril de 2017.

VISTO: Lo dispuesto por esta Suprema Corte de Justicia a través del Acuerdo N° 3733, en relación al avance en la utilización de herramientas tecnológicas en la gestión judicial, la incorporación de instrumentos para el intercambio electrónico de información y la realización de comunicaciones y presentaciones electrónicas, todo ello tendiente a la agilización de los procesos judiciales, mediante la celebración de un Convenio Marco de Colaboración Tecnológica, que fuera suscripto con distintos organismos que integran el Estado provincial.

Y CONSIDERANDO: Que el Municipio de Almirante Brown suscribió oportunamente con esta Suprema Corte de Justicia el respectivo convenio conforme la Resolución n° 156/16.

Que en ese marco, se continúan realizando las gestiones necesarias a fin de progresar con la implementación de los objetivos previstos con los distintos operadores involucrados.

Que con fundamento en el significativo avance experimentado en la implementación de nuevas tecnologías, el Dr. Mariano Cascallares, Intendente Municipal de Almirante Brown, ha expresado la intención de dicha administración de suscribir un nuevo convenio, atento haberse establecido en el ámbito municipal -por parte de la Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ONTI), dependiente del Ministerio de Modernización de la Nación- una Autoridad de Registro, encontrándose en condiciones de emitir Certificados de Firma Digital a aquellos funcionarios que -a través de aplicaciones informáticas- llevarán adelante procesos administrativos digitales y comunicaciones por redes telemáticas, haciendo factible la emisión de títulos ejecutivos en formato digital.

Que en tal contexto, y como resultado de las gestiones que se encontraban ya en curso, la Secretaría de Planificación elaboró un proyecto de Convenio de Colaboración Tecnológica entre la Suprema Corte de Justicia y la Municipalidad de Almirante Brown, consensuado oportunamente con la Subsecretaría de Tecnología Informática, y las Direcciones de Apremios y Ejecutiva de la Agencia de Recaudación, ambas reparticiones de la Municipalidad de Almirante Brown, a fin de dar inicio a los Apremios Municipales por medios electrónicos.

Que la Dirección de Servicios Legales se ha expedido sobre la procedencia del convenio en análisis.

Que en razón de lo expuesto, deviene pertinente proceder en consecuencia, a fin de constatar en una primera instancia la eficacia de la nueva metodología, con el propósito de hacerla extensiva a los demás municipios provinciales.

Que previo a su implementación resulta necesaria la adecuación de los sistemas de gestión y de las normas que regulan el inicio de causas.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (art. 32, inc. "a" de la Ley 5.827),

RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar el proyecto de Convenio de Colaboración Tecnológica entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Almirante Brown, a fin de dar inicio a los Apremios por medios electrónicos, que como anexo forma parte de esta resolución.

Artículo 2°: Disponer que la Subsecretaría de Tecnología Informática, arbitre las medidas necesarias para la efectiva implementación de lo resuelto.

Artículo 3°: Encomendar a la Secretaría de Planificación la adecuación de la normativa pertinente.

Artículo 4°: Facultar a la Presidencia del Tribunal para que determine, una vez cumplimentadas las tareas confiadas en los artículos 2° y 3° del presente decisorio, la efectiva fecha de puesta en funcionamiento del sistema en cuestión.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y publíquese.

LUIS ESTEBAN GENOUD; HÉCTOR NEGRI; HILDA KOGAN; EDUARDO JULIO PETTIGIANI; EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI; DANIEL FERNANDO SORIA.
 Ante mí: **NÉSTOR TRABUCCO.**